



<b>RECOMENDACIÓN N°:</b> CEDHBCS-VG-REC-05/14.
<b>EXPEDIENTE N°:</b> *****
<b>QUEJOSO:</b> QV1 Y QV2.
<b>MOTIVO:</b> ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, TORTURA, ROBO Y DETENCION ARBITRARIA.
<b>AUTORIDADES RESPONSABLES:</b> POLICIA MINISTERIAL ADSCRITOS EN CIUDAD CONSTITUCION, BAJA CALIFORNIA SUR.

**LIC. ADONAI CARREON ESTRADA.  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN  
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **DIECINUEVE** días del mes de **MAYO** del año Dos Mil Catorce.-----

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente \*\*\*\*\* relacionados con el caso de los **SEÑORES QV1 Y QV2** por consiguiente y:-----

**V I S T O** para resolver el expediente \*\*\*\*\* , integrado con motivo de la queja presentada por los **SEÑORES QV1 y QV2**, en contra de **AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL ADSCRITOS EN CIUDAD CONSTITUCION MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.**, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, TORTURA, ROBO Y DETENCION ARBITRARIA**, inferidos en su contra por dichos Servidores Públicos.-----

#### -----I.HECHOS-----

Con fecha 03 de Abril del 2013, se presentó ante la Visitaduría Adjunta del Municipio de Comondú el **C. P1**, a efecto de solicitar que su hijo fuera visitado por personal de la CEDH en el CERESO y presentó escrito consistente en la declaración preparatoria de los **SEÑORES QV1 y QV2**, de fecha 25 de Marzo de 2013.-----

Con fecha 10 de Mayo del 2013, la Lic. L1, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, se constituyó en el Centro de Reinserción Social, atendiendo la petición de los internos **QV1 y QV2**.-----

El interno **QV1** manifestó: -----

*“El día jueves 21 de Marzo del 2013, serian como entre las 12:30 p.m. y 1:00 p.m. llegaron agentes Ministeriales a mi domicilio privándome de mi libertad y de ahí me trasladaron a las oficinas de la Ministerial, donde a caso duraríamos unos 20 minutos a dentro de las oficinas, sin hacerme ninguna pregunta posteriormente me esposaron de pies y manos, haciendo subir a un vehículo particular color \*\*\*\* todo*

polarizado, donde me llevaron a la Comunidad del \*\*\*\*\* , molestando a mis familiares, asustándolos porque las personas iban armadas yo esposado de pies y manos con la mirada abajo por órdenes del Comandante que venía a cargo, de ahí posteriormente me llevaron al puerto de \*\*\*\*\* , donde llegamos a las oficinas de Seguridad Pública, molestando y amenazando al Comandante General de Seguridad Pública y de ahí me llevaron a las oficinas de la ministerial del Municipio de \*\*\*\*\* , dejándome ahí como hasta las 9:00 de la noche esposado de pies y manos. Cuando llegaron por mi otra vez y me subieron a jalones al mismo vehículo mencionado trasladándome a las oficinas de la ministerial de \*\*\*\*\* , serian como las 11:00 p.m. o 12:00 a.m. de la madrugada cuando llegamos a las oficinas sin decirme el motivo por el cual me estaban privando de mi libertad, sin permitirme una llamada para avisar a mi familia. Posteriormente me dijeron que iba a dormir ahí, tirándome al suelo sin nada, esposado de pies y manos. El viernes 22 de marzo de 2013 serian como las 3:00 de la tarde cuando llegaron el Director de la Ministerial y el Subdirector, fue entonces cuando a mi y a otra persona que tenían ahí nos empezaron a golpear y a torturarnos, poniéndonos varias veces la chicharra que da toques, golpeándome varias partes de mi cuerpo, tapándome los ojos cada vez que entraba el Director de la Ministerial, en una de las ocasiones estaba también el Lic. M1, donde a fuerzas quería que firmara una declaración, (para eso tengo de testigo al comandante General de \*\*\*\*\* que también lo trajeron detenido, dándose cuenta de los golpes y la tortura que estaba recibiendo), me sacaron como a las 2:00 de la mañana diciéndome un agente ministerial **“ahora si \*\*\*\*\* hijo de tu puta madre vas a saber amar en tierra ajena por que te va a cargar la chingada por que esta orden viene de arriba”**, quiero aclarar que ese mismo agente no se su nombre pero si me lo ponen enfrente lo reconozco perfectamente, me robó mi argolla de matrimonio, mis lentes ray ban originales color negro, mi celular, quitándome mi cartera. De ahí posteriormente nos vendaron los ojos a mí y a la otra persona que le decían Pineda, llevándonos a las orillas de la Colonia \*\*\*\*\* de esta Ciudad, internándonos entre el monte. Cuando llegamos al lugar mencionado nos bajaron a punta de madres, golpes y jalones del mismo vehículo antes mencionado donde un agente de la Ministerial me puso vendoretas en las manos para que no se me marcaran las esposas de las manos y los pies, posteriormente pegándome una patada en el pecho y otra en la rodilla izquierda, tirándome en el suelo, me taparon bien los ojos, nariz y boca, diciéndome ahora si vas a firmar la declaración en la oficina cuando lleguemos, fue entonces cuando los agentes uno de ellos se me subió en el pecho y otro agarrándome de los pies, otro agarrándome de la cabeza para el que tenia en el pecho me aventara por la boca y por la nariz coca-cola con agua y después Tehuacán por la nariz, pegándome patadas en la panza y en varias partes de mi cuerpo, no cansándose de decirme que me iba a cargar la chingada y **“más te vale que firmes por que si no te vamos a volver a traer aquí mismo a darte otra calentadita \*\*\*\*\* hijo de tu puta madre”**. De ahí posteriormente nos llevaron otra vez a las oficinas de la Ministerial serian como las 3:00 de la mañana que me hicieron firmar la declaración antes mencionada, no teniendo a mi lado a un defensor de oficio o a una persona de confianza o a un abogado particular, quiero decir que la firmé a punta de golpes, cachetadas en presencia del Lic. M1, agarrándome mis huellas digitales de los pulgares a huevo, (sic) fue hasta entonces que me dejaron en paz y de ahí serian como las 4:10 de la mañana cuando me trasladaron al módulo \*\*\*\*, de la Colonia \*\*\*\*\* , fue entonces cuando el agente Ministerial que estaba de guardia me hizo el favor de mandarle un mensaje a mi esposa avisándole que me encontraba en el modulo \*\*\*\*\* . Durando ahí hasta el domingo como a la 1:00 de la mañana, cuando llegaron agentes ministeriales para llevarnos a las oficinas del Ministerio público, donde quería el Lic. M1 que firmáramos otra declaración, fue entonces que antes que me llevaran los agentes municipales del módulo \*\*\*\* pude avisar por teléfono a mi esposa que me llevaban otra vez para el Ministerio Publico y ella avisarle a mis abogados, cuando ellos llegaron ya me estaba declarando el Lic. M1, negándoles la entrada a dicha oficina cuando ya estaba declarando. Entonces fue ahí cuando le pidió que hicieran otra declaración estando mi abogado presente. Y de ahí posteriormente entre comillas me dejó en libertad, por que cuando llegamos al módulo \*\*\*\*\* todavía no me quitaban las esposas los agentes municipales cuando llegaron Agentes Ministeriales a informarme una orden de aprehensión desde entonces me encuentro interno en el CERESO de \*\*\*\*\* , privado de mi libertad.”----

El interno **QV2** presentó queja en la cual manifestó lo siguiente: -----

*“Siendo las 12:00 p.m. del día 21 de Marzo de 2013, llegaron a mi domicilio 6 o 7 personas, todos vestidos de civil, diciéndome ya te llevó la chingada, me tiraron al piso, para en seguida cubrirme la cara y no me descubrieron la cara hasta las 10:00 p.m. o 11:00 p.m., para ese entonces me di cuenta que me encontraba en la Procuraduría General de Justicia, haciéndome preguntas sobre unas armas, como yo no sabía de que armas me estaban preguntando, me decían que no me hiciera pendejo y ahí empezó mi martirio, y mi tortura, me dieron toques de luz, me golpearon todo mi cuerpo, todos los agentes, estando yo esposado de pies y manos, echándome refresco coca-cola por la nariz y boca, a mi y a otra persona que ya se encontraba ahí. Al siguiente día nos sacaron de las oficinas donde nos encontrábamos a mi y a otra persona en un carro particular, todo esposado de pies y manos y vendados los ojos llevándonos hacia el monte serian las 12:00 a.m, bajándonos del carro, tirándonos de una patada al suelo, subiéndose un agente en el pecho mío y empezándome a torturas y echándome Tehuacán y refresco coca-cola por la nariz y boca, diciéndome que iba a firmar una declaración que ellos habían armado y que si no lo hacía me iban a seguir torturando físico y mentalmente para que firmara a huevo (sic) la declaración, siendo acusado de cosas que yo no sabía y obligándome a hacerlo, poniéndome a declarar, serian como a las 4:00 a.m. del día 25 de marzo de 2013, negándoles el paso a mi licenciado para que estuviera presente cuando iba a declarar yo y la otra persona, de ahí nos pasaron al CERESO, que desde el día 21 de marzo del 2013 me encuentro privado de mi libertad y me encuentro enfermo solicito la ayuda de las personas de Derechos Humanos.”-----*

## -----II. EVIDENCIAS-----

- A.** Acuerdo de fecha 03 de Abril de 2014, mediante el cual la C. Lic. L1, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, recibe escrito consistente en declaración preparatoria de los **SEÑORES QV1 y QV2.**-----
- B.** Queja escrita de puño y letra de fecha 08 de Mayo del 2013, signada por el Señor QV1, en la que narra los hechos ocurridos el día de su detención el 21 de Marzo del 2013, mismo que recibió la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el municipio de Comondú, Baja California Sur.-----
- C.** Hoja de Certificado Médico, de fecha de 25 de Marzo del 2013, a nombre de **QV1**, expedido por el Dr. D1, de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----
- D.** Acuerdo de recepción de queja de fecha 10 de Mayo del año 2013, en donde se registra en el libro de gobierno bajo el número de expediente \*\*\*\*\*.-----
- E.** Acuerdo de Ratificación de Queja de Fecha de 10 de Mayo del año 2013, mediante el cual el quejoso **QV1** ratifica toda y cada una de las partes de su escrito de queja.-----
- F.** Queja escrita de puño y letra de fecha 08 de Mayo del 2013, signada por el Señor **QV2**, en la que narra los hechos ocurridos el día de su detención el 21 de Marzo del 2013, mismo que recibió la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el municipio de Comondú, Baja California Sur.-----
- G.** Hoja de Certificado Médico, de fecha de 25 de Marzo del 2013, a nombre de **QV2**, expedido por el Dr. D1, de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----
- H.** Acuerdo de recepción de queja de fecha 10 de Mayo del año 2013, en donde se registra en el libro de gobierno bajo el número de expediente \*\*\*\*\*.-----
- I.** Acuerdo de Ratificación de Queja de Fecha de 10 de Mayo del año 2013, mediante el cual el quejoso **QV2** ratifica toda y cada una de las partes de su escrito de queja.-----

**J.** Acuerdo de calificación de Queja de Fecha de 10 de Mayo del 2013, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. L1, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú, con motivo de **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, TORTURA, ROBO Y DETENCION ARBITRARIA**, en perjuicio de los **SEÑORES QV1 y QV2**.-----

**K.** Oficio No. \*\*\*\*\* de fecha 28 de Junio 2013, con el que la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú solicitó la rendición de Informe al C. C1, Comandante de la Policía Ministerial en Ciudad Constitución, para que informara de su intervención o conocimiento en relación a la detención de los quejosos.-----

**L.** Oficio No. \*\*\*\*\* de fecha 24 de Julio 2013, con el que la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú envía el Primer Recordatorio de la solicitud de Informe al C. C1, Comandante de la Policía Ministerial en Ciudad Constitución, para que informara de su intervención o conocimiento en relación a la detención de los quejosos.-----

**M.** Oficio No. \*\*\*\*\* de fecha 01 de Agosto 2013, con el que la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú envía el Segundo Recordatorio de la solicitud de Informe al C. C1, Comandante de la Policía Ministerial en Ciudad Constitución, para que informara de su intervención o conocimiento en relación a la detención de los quejosos.-----

**N.** Oficio No. \*\*\*\*\* de fecha 26 de Agosto 2013, con el que la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Comondú solicitó la rendición de Informe al C. Lic. H1, Director de la Policía Ministerial en el estado de B.C.S., para que informara de su intervención o conocimiento en relación a la detención de los quejosos, en virtud de que las solicitudes anteriores no fueron contestadas en tiempo y forma por el C. C1, Comandante de la Policía Ministerial en Ciudad Constitución. -----

**Ñ.** Testimonial por comparecencia, de fecha 14 de Noviembre del 2013, presentada ante este Organismo por la C. P2, de 35 años, en la que narra los hechos ocurridos el día 21 de Marzo del 2013.-----

*“El día jueves 21 de Marzo del 2013, llegué a la casa de mis papás lugar en donde vivo con mi pareja de nombre QV1 y mis dos hijas. En el domicilio calle \*\*\*\*\*. Cuando me estacioné enfrente de mi casa veo que sale QV1 en Compañía de una persona y QV1 me dice que ahorita regresaba, por lo que vi que se subió a un automóvil y adentro se encontraba otra persona. Al entrar a mi domicilio se encontraban adentro de la casa mi hija y mi mamá, por lo que les pregunté que era lo que pasaba y mi hija me dijo que su papá se había ido con A1 que era Policía Ministerial, por lo que le marqué al celular de QV1 para saber que era lo que pasaba pero no me contestó, insistí varias veces hasta que me contestó una voz de hombre la cual no era de QV1 y me dijo que no estuviera llamando, porque no me darían información y si no quería tener problemas no marcara mas, colgándome el teléfono esa persona. Me di a la tarea de investigar que era lo que pasaba y me fui a las oficinas de la Policía Ministerial a eso de las 11:00 p.m., y les pregunté por mi esposo pero no me dieron información solo me dijeron que no tenían conocimiento y que me retirara. El sábado 23 Marzo a eso de las 5:30 a.m. recibí un mensaje a mi celular que decía que QV1 se encontraba en la Comandancia del módulo \*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\*; dicho mensaje lo recibí de un agente Municipal; me voy a verlo al módulo y me encuentro que QV1 está golpeado de la cara y cuerpo por lo que le pregunté que si que le paso y él me cuenta que le vendaron las manos y los pies, se lo llevaron a las orillas de \*\*\*\*\*; en el monte lo golpearon le echaron agua mineral, coca cola por la nariz para que se ahogara, diciéndole los Ministeriales que iba hablar porque iba hablar, dándole toques eléctricos en el estomago, le pegaron en las rodillas para que callera al suelo, mientras que un policía le presionaba el pecho, que lo habían sacado en dos ocasiones a terreno para golpearlo. El Domingo en la madrugada recibo una llamada donde me avisaban que mi esposo se lo habían llevado a declarar al Ministerio Público, vine a las oficinas del ministerio Público a ver qué es lo que pasaba pero no me dejaron entrar por lo que llamé a un abogado para que asistiera a mi esposo en su declaración. Al llegar el abogado le negaron la entrada hasta que presentara su cedula profesional, fue entonces que QV1 declaró, de ahí se lo llevaron al módulo \*\*\*\*\* supuestamente dándole la libertad y ahí mismos cuando ellos estaban saliendo del módulo \*\*\*\*\*; lo jalonearon los Ministeriales porque le entregaron la orden de aprehensión y se lo llevaron al CERESO encontrándose hasta el día de hoy en ese lugar. Quiero también*

*manifestar durante la detención de mi esposo la Policía Ministerial le quitó la argolla de matrimonio, unos lentes Ray Ban, su reloj, dos teléfonos celulares y 4,800 pesos que llevaba en la cartera, bienes que aun no han sido recuperados.”-----*

### -----III. SITUACIÓN JURÍDICA-----

I.- Que eran entre las 12:30 y 01:00 p.m., del día 21 de Marzo del 2013, cuando llegaron agentes Ministeriales al domicilio de QV1 privándolo de su libertad, de ahí lo trasladaron a las oficinas de la Ministerial, donde estuvieron unos 20 minutos, posteriormente lo esposaron de pies y manos, haciéndolo subir a un vehículo particular color \*\*\*\* todo polarizado, donde lo llevaron a la Comunidad del \*\*\*\*\* para posteriormente llevarlo al puerto de \*\*\*\*\* , dejándolo ahí como hasta las 9:00 de la noche esposado de pies y manos. Llegaron nuevamente por él, lo subieron a jalones al mismo vehículo trasladándolo a las oficinas de la Policía Ministerial de \*\*\*\*\* , serian como las 11:00 p.m. o 12:00 a.m, cuando llegaron a las oficinas sin decirle el motivo por el cual lo estaban privando de su libertad, sin permitirle una llamada para avisar a su familia, le dijeron que iba a dormir ahí, tirándolo al suelo esposado de pies y manos. El viernes 22 de marzo de 2013 serian como las 3:00 de la tarde, cuando llegaron el Director de la Ministerial y el Subdirector, fue entonces cuando a **QV1** y a otra persona que tenían ahí los empezaron a golpear y a torturarlos, poniéndoles varias veces la chicharra que da toques golpeandolos en diversas partes de su cuerpo, tapándoles los ojos cada vez, que entraba el Director de la Ministerial, en una de las ocasiones estaba también el Lic. M1, donde a fuerzas quería que firmara una declaración. Lo sacaron como a las 2:00 de la mañana diciéndole un agente Ministerial **“ahora sí, \*\*\*\* hijo de tu puta madre vas a saber amar en tierra ajena, por que te va a cargar la chingada por que esta orden viene de arriba”**, ese mismo agente del que no sabe su nombre, le robó su argolla de matrimonio, sus lentes ray ban originales color negro, su celular y le quito su cartera. Posteriormente les vendaron los ojos llevándolos a las orillas de la Colonia \*\*\*\*\*, internándolos entre el monte, cuando llegaron al lugar mencionado los bajaron a golpes y jalones del mismo vehículo, donde un agente de la Ministerial le puso vendoretas en las manos para que no se le marcaran las esposas de las manos y los pies, le pegaron una patada en el pecho y otra en la rodilla izquierda, tarándolo en el suelo, le taparon los ojos, la nariz y la boca, diciéndole **“ahora sí, vas a firmar la declaración en la oficina cuando lleguemos”**. Fue entonces cuando uno de los agentes se le subió al pecho y otro lo agarro de los pies, otro de la cabeza, el agente que tenía en el pecho le echaba por la boca y por la nariz coca-cola con agua y después tehuacán por la nariz, dándole patadas en la panza y en diversas partes del cuerpo, no cansándose de decirle que se lo iba a cargar la chingada y que más le valía que firmara o lo llevarían de nuevo a darle una calentadita. Los llevaron nuevamente a las oficinas de la Ministerial, serian como las 3:00 de la mañana que lo hicieron firmar la declaración, no teniendo a su lado a un defensor de oficio o a una persona de confianza o a un abogado particular, firmándola a punta de golpes, cachetadas en presencia del Lic. M1, agarrándole sus huellas digitales de los pulgares a fuerzas, fue hasta entonces que lo dejaron en paz y de ahí serian como las 4:10 de la mañana cuando lo trasladaron al módulo \*\*\*\*, de la Colonia \*\*\*\*\*. Estando ahí hasta el domingo como a la 1:00 de la mañana, cuando llegaron agentes Ministeriales para llevarlos a las oficinas del Ministerio Público, donde quería el Lic. M1, que firmaran otra declaración, fue entonces que antes que lo llevaran pudo avisar por teléfono a su esposa que para que ella avisara a sus abogados, cuando sus abogados llegaron QV1 ya estaba declarando; y el Lic. M1, les negó la entrada a dicha oficina, de ahí lo dejó en libertad, pero cuando llegaron al módulo \*\*\*\*, todavía no le quitaban las esposas los agentes Municipales cuando llegaron agentes Ministeriales a informarle una orden de aprehensión desde entonces se encuentra interno en el CERESO de Ciudad \*\*\*\*\*, privado de su libertad.”-----

II.- Que eran las 12:00 p.m., del día 21 de Marzo del 2013, cuando llegaron al domicilio de QV2 6 o 7 personas, todos vestidos de civil, diciéndole: **“ya te llevó la chingada,”** lo tiraron al piso, para en seguida cubrirle la cara manteniéndosela cubierta hasta las 10:00 p.m. o 11:00 p.m., dándose cuenta que se encontraba en la Procuraduría General de Justicia, haciéndole preguntas sobre unas armas, no sabía de lo que le preguntaban, le decían que no se hiciera pendejo, empezando su martirio y su tortura, le dieron toques de luz, lo golpearon en todo el cuerpo, estando ya esposado de pies y manos, le echaron refresco coca-cola por la nariz y boca. Al día siguiente los sacaron de las oficinas donde se encontraban a **QV2** y **QV1**, en un carro particular, esposados de pies y manos, vendados de los ojos llevándolos hacia el monte, serian las 12:00 a.m., bajándolos del carro, tirándolos de una patada al suelo, subiéndose un agente en su pecho empezándolo a torturar, diciéndole que iba a firmar una declaración y que si no lo hacía lo iban a seguir torturando físico y mentalmente, para que firmara a fuerza la

declaración, siendo acusado de cosas que no sabía y obligándolo a hacerlo, poniéndolo a declarar como a las 4:00 a.m. del día 25 de marzo de 2013, negándole el paso a su licenciado a que estuviera presente al momento que iban a declarar, de ahí los pasaron al Cereso.”-----

**III.-** Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado adscritos en Ciudad Constitución, B.C.S., de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de los **SEÑORES QV1 y QV2**. -----

**IV.-** Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos en Ciudad Constitución, B.C.S., en su calidad de servidores públicos, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de los quejosos **QV1 y QV2** si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión. --

**V.-** En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos encargados de salvaguardar el orden en un Estado de Derecho, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva: -----

#### **A) Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.**

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” -----

No podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indicado lo cometió o participo en su comisión.-----

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.-----

#### **B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por un juez de la causa.-----

**II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda **incomunicación, intimidación o tortura**. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.”-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”-----

Los citados artículos establecen la prohibición de molestar a una persona si no media previa orden decretada por una autoridad competente que funde y motive el acto o en su caso que exista flagrancia, así mismo la prohibición de causar daños, aun suponiendo que fuera responsable de una conducta considerada por el Código Penal como delito.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de Servidores Públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."-----

"Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:-----

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y-----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.-----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.

## B) Documentos Internacionales

### a. Declaración Universal de Derechos Humanos.

"Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la **seguridad de su persona**".-----

"Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".-----

"Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".-----

"Artículo 11.-

1.- **Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia** mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y con juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".-----

### b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-----

"Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes."-----

"Artículo 9.1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley."-----

"Artículo 10.1.- Toda persona Privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."-----

"Artículo 17.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra y reputación."-----

### c. Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.-----

"Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."-----

"Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos humanos de todas las personas.-----

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la **fuerza** solo cuando sea **estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.-----

“Artículo 5.- Ningún Funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales.”-----

**C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.**-----

**ARTÍCULO 85.**

**B.** El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los agentes de la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, civil o penal, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

**D) Código Penal para el Estado de Baja California Sur.**

“Artículo 147.- ABUSO DE AUTORIDAD.- Se impondrán a los servidores públicos que, en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que éstas les otorguen, incurran en los siguientes abusos.”-----

“Fracción II.- Ejercer violencia sobre una persona o **insultarla sin causa legítima**, al ejercitar sus funciones.”-----

“Artículo 261.- LESIONES.- Lesión es toda alteración en la salud o que deje huella material en el cuerpo humano, producida por una causa externa”.-----

“Artículo 294.- ROBO.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley.”-----

El numeral 147 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, el cual se aplica cuando un servidor público, realiza una extralimitación en el ejercicio de las funciones, sobrepasando ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traducéndose en una violación de derechos fundamentales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado.-----

**E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.**-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

“Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las



sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

“I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión.”-----

“V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones.”-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

“...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión”.

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos– y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder de los Servidores Públicos queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, la función de la Policía Ministerial es prevenir, auxiliar al Ministerio Público cuando la ley así lo indique o en su caso cuando existe flagrancia de infracción o de delito y no así dichas autoridades están facultados, para sancionar (Torturar, infligir tratos crueles inhumanos y/o degradantes), dado que no es el fin de castigar por un hecho cierto o falso mediante dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona que se supone es culpable de determinada conducta contemplada como delito o falta administrativa, ni aun cuando este se le encontrara en flagrancia de delito, pues el actuar en el uso de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policíaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. Más aún cuando dicha persona no ha culminado su proceso legal, y el infringir cualquier clase de castigo varía del mérito del principio de presunción de inocente, lo cual es un derecho fundamental y primordial.-----

## Tesis Jurisprudencial

### Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.  
Federico Vera Época y otro.  
23 de octubre de 1995.  
Unanimidad de once votos.  
Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

**VI).-** Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITA EN CIUDAD CONSTITUCION, cometieron o no abuso de autoridad, o si su conducta, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de los quejosos, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los elementos de la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITOS EN CD. CONSTITUCION, B.C.S., que participaron en los hechos de queja narrados por los **CC. QV1 y QV2**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por los artículos 147 fracción II, 261 y 294 del Código Penal vigente en el Estado y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos de los quejosos; y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra de los quejosos en lo específico, **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, TORTURA, ROBO Y DETENCION ARBITRARIA** según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. Párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.”-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.”-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.”-----

**VI. Derechos humanos transgredidos.** Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los agentes de la POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO ADSCRITOS EN CIUDAD CONSTITUCION, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en los artículos 2, 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 16, 20 B, fracción I y II, 22, 108 y 109 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 5, 9 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7, 9.1, 10.1 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, 85 apartado B y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 147 fracción II, 261 y 294 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur; 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de **QV1 y QV2**.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- **IV. OBSERVACIONES** -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, TORTURA, ROBO Y DETENCION ARBITRARIA**, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar, en primer termino que el **C. QV1**, el día jueves 21 de Marzo del 2013, fue detenido por agentes Ministeriales, trasladado a las oficinas de la Policía Ministerial, donde fue esposado de pies y manos, llevado a la Comunidad del \*\*\*\*\*, después lo llevaron al puerto de \*\*\*\* a las oficinas de Seguridad Pública, y de ahí lo llevaron a las oficinas de la Ministerial del Municipio de \*\*\*\*\*, dejándolo ahí como hasta las 9:00 de la noche esposado de pies y manos. Cuando llegaron por él, lo subieron a jalones a un vehículo particular color \*\*\*\*\*, todo polarizado trasladándolo a las oficinas de la Ministerial de \*\*\*\*\*, serian como las 11:00 p.m. o 12:00 a.m., cuando llegaron a las oficinas sin decirle el motivo por el cual lo estaban privando de su libertad, ni permitirle una llamada para avisar a su familia. El viernes 22 de marzo de 2013, serian como las 3:00 p.m., de la tarde cuando llegó el Director de la Ministerial y el Subdirector, fue entonces cuando a él y a otra persona que tenían ahí los empezaron a golpear y a torturar, poniéndoles varias veces la chicharra que da toques, golpeándolos en el cuerpo, tapándoles los ojos, cada vez que entraba el Director de la Ministerial, en una de las ocasiones estaba también el Lic. M1, donde a fuerzas quería que firmara una declaración. Posteriormente les vendaron los ojos a él y a la otra persona que le decían **XXXXXX**, llevándolos a las orillas de la colonia \*\*\*\* de esta Ciudad, metiéndose entre el monte. Ahí los bajaron a golpes y jalones del vehículo un agente de la Ministerial les puso vendositas en las manos para que no se les marcaran las esposas de las manos y los pies, pegándoles una patada en el pecho y otra en la rodilla izquierda, tirándolos al suelo, les taparon los ojos, nariz y boca, diciéndoles: "AHORA SI VAS A FIRMAR LA DECLARACION EN LA OFICINA, CUANDO LLEGUEMOS", fue entonces cuando uno de los agentes se le subió en el pecho y otro lo agarró de los pies, otro agente de la cabeza y el agente que tenía en el pecho le aventara por la boca y por la nariz coca-cola con agua y después tehuacán por la nariz, le pegaron patadas en la panza y en varias partes del cuerpo, amenazándolo en todo momento. De ahí posteriormente los llevaron otra vez a las oficinas de la Ministerial como las 3:00 de la mañana lo hicieron firmar la declaración, no teniendo a su lado a un defensor de oficio.-----

Por otra parte se advierte que eran las 12:00 p.m., del día 21 de Marzo de 2013, cuando al domicilio del **C. QV2**, llegaron 6 o 7 personas todos vestidos de civil, lo tiraron al piso para enseguida cubrirle la cara y no se la descubrieron hasta las 10:00 p.m. o 11:00 p.m., en ese momento se dio cuenta que se encontraba en la Procuraduría General de Justicia, haciéndole preguntas sobre unas armas, como él no sabía de qué armas le estaban preguntando, le decían que no se hiciera pendejo y que ahí empezó su martirio y su tortura; le dieron toques de luz, lo golpearon todo el cuerpo estando esposado de pies y manos, le echaron refresco coca-cola por la nariz y boca a él y a **QV1**. Que al siguiente día los sacaron de las oficinas donde se encontraban en un carro particular, esposados de pies y manos, vendados de los ojos llevándolos hacia el monte los bajaron del vehículo tirándolos de una patada al suelo, subiéndose un agente en su pecho y empezando a torturarlo echándole tehuacán y refresco coca-cola por la nariz y boca, diciéndoles que iban a firmar una declaración que ellos había armado y que si no lo hacían los iban a seguir torturando físico y mentalmente para que firmaran la declaración. -----

Ahora bien, en relación a la Solicitud de Informe requerido a la autoridad presuntamente responsable, se pudo analizar primero la falta de rendición de informe por parte del C. C1, Comandante de la Policía Ministerial en Ciudad \*\*\*\*\*, toda vez que en fecha 28 de Junio de 2013, se le giro Solicitud de Informe bajo el número de Oficio \*\*\*\*\*, además se le envió Primer Recordatorio de Solicitud de Informe en fecha 24 de Julio del 2013 bajo el número de Oficio \*\*\*\*\* y Segundo Recordatorio de Solicitud de Informe de fecha 01 de Agosto del 2013, bajo el número de Oficio \*\*\*\*\*. Ante la negativa de dar contestación a la Solicitudes de Informe, en

fecha 26 de Agosto de 2013, se le envió Solicitud de Informe al C. H1, Director General de la Policía Ministerial en el Estado, bajo el número de Oficio \*\*\*\*\* , no se dio contestación a ninguna de las Solicitudes de Informe enviadas por la Visitaduría Adjunta del Municipio de Comondú. En virtud de lo anterior, este Organismo se encuentra legalmente facultado para dar por cierto los hechos materia de la queja; dicha facultad, se encuentra estipulada en el párrafo segundo del artículo 39 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, que textualmente dice: **“La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tenga por ciertos los hechos materiales de la misma; salvo prueba en contrario.”**-----

Resulta importante destacar que en el escrito de la declaración preparatoria que se les tomó a los **CC. QV1 y QV2**, a las trece horas, del día 25 de Marzo del año 2013, en audiencia pública ante la Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, actuando con testigos de asistencia hace constar y certifica que **QV2** presenta diversas escoriaciones y moretes en el cuerpo, en la cabeza, frente y cien del lado izquierdo, en ambas muñecas presenta escoriaciones y moretes, asimismo en la parte baja de la espalda, y en el pecho en la parte del abdomen, dando fe, para los efectos legales correspondientes. De la misma manera hace constar y certifica que **QV1** presenta moretes en diversas partes del cuerpo, en las costillas del lado izquierdo, costados de la espalda, el muslo de la pierna izquierda, así como en la mandíbula y parte baja de la oreja dando fe, para los efectos legales correspondientes.-----

Es preciso señalar, los certificados médicos practicados a los **CC. QV1 y QV2**, en fecha 25 de Marzo de 2013, por el Doctor D1, Médico cirujano, legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, señala que habiendo examinado a **QV2** certificó que sí presenta lesiones externas recientes y visibles, escoriaciones en región frontal, escoriaciones en muñeca derecha y dorso de la mano izquierda, escoriación en región lumbar de dos días de evolución. Así mismo certifica que **QV1** sí presenta lesiones externas recientes y visibles, equimosis en la región mastoidea y en la región posterior del pabellón auricular izquierdo, inflamación en dorso de la mano izquierda, presenta equimosis en flanco derecho del abdomen, equimosis en flanco izquierdo del abdomen y cadera izquierda.-----

De acuerdo a las evidencias que logró reunir esta comisión y las cuales después de su análisis muestran concordancia con lo manifestado por los quejosos, y lo declarado por la testigo P2, quien manifestó que: *“El día jueves 21 de Marzo del 2013, llegué a la casa de mis papás lugar en donde vivo con mi pareja de nombre QV1 y mis dos hijas en el domicilio calle \*\*\*\*\*. Cuando me estacioné enfrente de mi casa veo que sale QV1 en Compañía de una persona y QV1 me dice que ahorita regresaba, por lo que vi que se subió a un automóvil y adentro se encontraba otra persona. Al entrar a mi domicilio se encontraban adentro de la casa mi hija y mi mamá, por lo que les pregunté que era lo que pasaba y mi hija me dijo que su papá se había ido con A1 que es Policía Ministerial, por lo que le marqué al celular de QV1 para saber qué era lo que pasaba pero no me contestó, insistí varias veces hasta que me contestó una voz de hombre la cual no era de QV1 y me dijo que no estuviera llamando, porque no me darían información y si no quería tener problemas no marcara mas, colgándome el teléfono esa persona. Me di a la tarea de investigar que era lo que pasaba y me fui a las oficinas de la Policía Ministerial a eso de las 11:00 p.m., les pregunté por mi esposo pero no me dieron información solo me dijeron que no tenían conocimiento y que me retirara. El sábado 23 Marzo a eso de las 5:30 a.m. recibí un mensaje a mi celular que decía que Gonzalo se encontraba en la comandancia del módulo \*\*\* de la colonia de \*\*\*\*\* , dicho mensaje lo recibí de un agente municipal; me voy a verlo al módulo y me encuentro que QV1 esta golpeado de la cara y cuerpo por lo que le preguntó que si que le paso y él me cuenta que le vendaron las manos y los pies, se lo llevaron a las orillas de la ladrillera, en el monte lo golpearon le echaron agua mineral, coca cola por la nariz para que se ahogara, diciéndole los ministeriales que iba hablar porque iba hablar, dándole toques eléctricos en el estomago, le pegaron en las rodillas para que callera al suelo, mientras que un policía le presionaba el pecho, que lo habían sacado en dos ocasiones a terreno para golpearlo. El Domingo en la madrugada recibo una llamada donde me avisaban que mi esposo se lo habían llevado a declarar al Ministerio Público, vine a las oficinas del ministerio Público a ver qué es lo que pasaba pero no me dejaron entrar por lo que llamé a un abogado para que asistiera a mi esposo en su declaración. Al llegar el abogado le negaron la entrada hasta que presentara su cedula profesional, fue entonces que QV1 declaró, de ahí se lo llevaron al módulo \*\*\*\*\* supuestamente dándole la libertad y ahí mismos cuando ellos estaban saliendo del módulo \*\*\*\*\* , lo jalnearon los ministeriales porque le entregaron la orden de aprehensión y se lo llevaron al Cereso encontrándose hasta el día de hoy en ese lugar. Quiero*

*también manifestar durante la detención de mi esposo la policía ministerial le quitó la argolla de matrimonio, unos lentes Ray Ban, su reloj, dos teléfonos celulares y 4,800 pesos que llevaba en la cartera, bienes que aun no han sido recuperados.”-----*

En mérito de lo anterior, podemos advertir en primera instancia, que la autoridad presuntamente responsable no rindió informe ni aportó documentación probatoria en relación a los hechos manifestados por **QV1 y QV2**, por lo tanto, este Organismo tiene facultades para dar por cierto los hechos motivo de la queja. Ahora bien, y en ese orden de ideas, es también coincidente con lo narrado por los quejosos, en lo concerniente de que fueron golpeados por los agentes aprehensores lo que se acredita con la certificación que obra en la declaración preparatoria, en donde la Secretaria de Acuerdos hace constar y da fe, de las lesiones de los quejosos, aunado a lo anterior, los certificados médicos donde le diagnosticaron que **si presentan lesiones**, expedido por el Depto. de Medicina Legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Por último, se valora la comparecencia de la **C. P2**, quien manifestó que al llegar a su casa, su pareja de nombre QV1, se estaba yendo con un Agente de la Policía Ministerial, de nombre A1, cuando lo empezó a buscar, le contestó una persona y le dijo que no estuviera llamando, posteriormente le avisan que su pareja se encuentra detenido y acude a verlo, y lo encuentra todo golpeado de la cara y cuerpo, que le pregunta que le paso y le dice que los Policías Ministeriales lo esposaron, lo vendaron de pies y manos, y lo golpearon en todo el cuerpo.-----

En atención de lo arriba expreso, en primera instancia podemos advertir las manifestaciones efectuadas por los quejosos, en el sentido de haber sido golpeados, lesionados y torturados por los agentes aprehensores al momento de su detención, así como una serie de excesos cometidos dentro de la misma detención; manifestaciones que son coincidentes en sus elementos circunstanciales y en la forma en que se desarrollaron los hechos de los que se duelen. Lo anterior encuentra concordancia con la certificación que obra en la declaración preparatoria que fuera exhibida en autos, en donde la secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Comondú hace constar y da fe de las lesiones que presentan los quejosos; aunado a lo anterior, los certificados médicos donde les diagnosticaron que si presentan lesiones, expedido por el departamento de Medicina Legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. También fue materia de valoración y es coincidente el ateste de la C. P2, quien manifestó que al llegar a su casa, su pareja de nombre QV1, se estaba yendo con un agente de la Policía Ministerial, de nombre A1, cuando lo empezó a buscar, y al llamar al celular de su pareja le contestó una persona y le dijo que no estuviera llamando; posteriormente le avisan que su pareja se encuentra detenido y acude a verlo, y lo encuentra todo golpeado de la cara y cuerpo, le pregunta que pasó y le dice que los Policías Ministeriales lo esposaron, lo vendaron de pies y manos, y lo golpearon en todo el cuerpo. Por último, tenemos que la autoridad señalada como responsable fue omisa en rendir informe o en aportar documentación probatoria en relación a los hechos que le fueron imputados, como también lo fue su superior jerárquico, razón por la cual y en uso de las facultades expresas dentro de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, se tienen por ciertos los hechos motivo de la queja.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de elementos de la Policía Ministerial adscritos a Ciudad Constitución, B.C.S, toda vez que la misma resulta contraria al derecho de la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica consagrado en los artículos 1, 16, 20 B, Fracción I y II Y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y a que se presuma la inocencia de las personas mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por un juez de la causa.-----

Por lo anteriormente señalado, dirijo las siguientes: -----

-----VI. RECOMENDACIONES-----

**AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.**

**PRIMERA.** Se de vista al órgano de control interno de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho, a la brevedad posible posterior a la emisión del resolutivo.-----

**SEGUNDA.** Se dé vista a Contraloría de Gobierno del Estado, por los actos atribuidos al personal de la Policía Ministerial del Estado adscritos en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, B.C.S., que intervinieron en los hechos narrados por los **CC. QV1 y QV2**. Lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo por ese órgano de control, manteniendo informada a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, desde el inicio del procedimiento y hasta emisión de su Resolución.-----

**TERCERA.** Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, B.C.S., promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente resolución, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

**CUARTA.** Se tomen las medidas necesarias para garantizar a las personas que se encuentran recluidas a disposición de la Procuraduría bajo cualquier figura jurídica, las condiciones mínimas indispensables de respeto a su Dignidad y los Derechos Fundamentales de los detenidos.-----

**QUINTA.** Se giren instrucciones a quien corresponda, a fin de que se le de vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos cometidos por Servidores Públicos, para que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, derivado de las actuaciones referidas en el cuerpo de la recomendación, por parte de los elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, B.C.S., y se remita a este Organismo las constancias que acrediten su cumplimiento.-----

**SEXTA.** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación de los elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos al Municipio de Comondú, B.C.S., en materia de respeto de los Derechos Humanos de los ciudadanos, así como su actuar lo ajusten a lo establecido por el marco jurídico mexicano y a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al momento de realizar sus funciones.-----

**SEPTIMA.** Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

-----ACUERDOS-----

**PRIMERA.** Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-05/14**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

**SEGUNDA.** Notifíquese a los **CC. QV1 y QV2** como quejosos, de la presente recomendación; remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**TERCERA.** De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted C. Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

**CUARTA.-** En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida; del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

**QUINTA.** La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

**SEXTA.** En el oficio de notificación que al efecto se formule a los **CC. QV1 y QV2**, en su calidad de quejosos de la presente recomendación, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

**SEPTIMA.** Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. RAMON MEZA VERDUGO  
PRESIDENTE**

ARE/lcc.